



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

En la Gaceta del 18 del actual se inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicación de V. I., fecha 12 del corriente, en que manifiesta la conveniencia y hasta la necesidad de que en los Boletines oficiales de provincia se publiquen varios datos estadísticos relativos á la riqueza contribuyente de los pueblos, y las resoluciones definitivas de esa Dirección general ó del Gobierno aprobando los expedientes de evaluación alzada ó los de estadística individual y parcelaria, en su vista, y considerando:

1.º Que con la publicación de los enunciados datos y resoluciones razonadas, y con la fiscalización mútua que por tal medio se ejercerá entre los pueblos y contribuyentes, se podrán corregir unas veces, y evitar otras, los abusos y errores en que por malicia ó ignorancia pudieran incurrir, así los agentes de la Administración, como los Ayuntamientos y Juntas periciales.

2.º Que así desaparecerán también muchas quejas de agravio infundadas; se facilitará además el ejercicio del derecho que los pueblos tienen para reclamar de agravio comparativo, y las oficinas podrán conocer y apreciar muchos hechos ignorados, con vista de las observaciones que sobre el verdadero producto líquido imponible de cada distrito municipal le hagan aquellos;

Y 3.º Que en tal medida verán los contribuyentes una prueba mas de los deseos que animan al Gobierno de administrar, repartir y recaudar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con justicia y proporcion á la riqueza de cada provincia, de cada pueblo y de cada individuo, ya que no exista una estadística regular, único medio de establecer la perecuacion de este impuesto; por estas razones, y sin perjuicio de adoptar mas adelante otras medidas y mejoras de mas importancia y trascendencia para alivio de los contribuyentes y mejor servicio del Estado, á cuyo fin se están reuniendo los datos necesarios; S. M. conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar!

4.º Que los Administradores de Hacienda pública inserten en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias el resumen de los amillaramientos de la riqueza individual y los tipos de evaluación de cada pueblo, con arreglo á los modelos números 2.º y 4.º de la orden circular de 7 de Mayo de 1850, luego que hayan sido aprobados;

Y 2.º Que publiquen igualmente las resoluciones definitivas de esa direccion general, ó del Gobierno en su caso, aprobando los expedientes de evaluación alzada de la riqueza imponible de los pueblos, cuyos Ayuntamientos hubiesen reclamado de agravio por exceso de cupo, ó los relativos al registro individual de la propiedad contribuyente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1853. — *Bermudez de Castro*. — Sr. Director general de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Logroño 22 de Mayo de 1853. — *E. G. I. José Jorge Saenz*.

En la Gaceta del 20 del actual se insertan la exposicion y Reales decretos siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Examinando el Ministro que suscribe los gastos de sus dependencias con el fin de disminuirlos y regularizarlos, han llamado su atencion los empleos supernumerarios y las gratificaciones ó aumentos de sueldos que se pagan con cargo á las economías que resultan en diferentes capítulos del presupuesto. En buenos principios de administracion no puede considerarse el establecimiento de aquellas plazas sino como una medida transitoria, justificada á veces por circunstancias de la misma índole, y á veces por un aumento permanente en el número de los negocios. En el primer caso deben suprimirse los nuevos destinos luego que cese la necesidad que diera motivo á su creacion; en el segundo caso deben incluirse en la planta de la oficina á que correspondan, pidiendo para ellos un crédito supletorio.

Causas de ambas especies obligaron á alterar la planta de algunas dependencias del Ministerio de la Gobernacion, excediéndose de la suma consignada para ella, hasta en la cantidad de 443,500 rs., sin contar con los 376,160 que se pagaban con cargo al capítulo de imprevistos, ni con la diferencia que puede haber entre el costo de la planta actual de la Secretaria del Despacho y el de la establecida por el presupuesto vigente.

Para desempeñar servicios extraordinarios se nombraron agregados y auxiliares, ó bien se concedieron modestas gratificaciones ó aumentos de sueldo á algunos empleados de número: para subvenir á otras necesidades permanentes del servicio público, que no se tuvieron en cuenta á la formacion de los presupuestos, se crearon ciertos empleos de nueva planta, cuyas asignaciones no caben dentro del crédito concedido á los mismos u otros objetos análogos.

Pero no será posible continuar satisfaciendo todas estas obligaciones como no resulte un sobrante considerable en el presupuesto general del Ministerio; pues aunque haya economías en ciertos capítulos, habrá déficit en otros, el cual deberá llenarse en virtud de un traspaso de los créditos sobrantes, acordado en la forma que prescribe la ley, ó con la concesion de un crédito supletorio.

Desvanecida por lo tanto la esperanza que á principios de este año pudo concebirse de subvenir á los nuevos gastos de ciertos servicios con el sobrante que de otro

resultare, la prudencia y la necesidad aconsejan limitar estrictamente el personal de la Administracion al que en el mismo presupuesto tiene señalado un crédito expreso. Las circunstancias extraordinarias que en parte obligaron á aumentarlo, han desaparecido por ahora; y aunque se han multiplicado los negocios en algunas dependencias de la Administracion, es de esperar que todos se continúen despachando acertada y oportunamente con solo el auxilio de los empleados de planta, si bien será necesario para conseguirlo alterar algun tanto la organizacion de la Secretaria del Despacho, y aun exigir de los mismos empleados nuevos y mayores servicios.

Si la experiencia acreditara que los destinos que deben suprimirse á consecuencia de esta disposicion eran absolutamente necesarios, el Ministro los incluirá en la planta de sus dependencias, y proveerá al gasto que ocasionen por los medios que permite la ley. Si, como es de esperar, no se resiente el servicio público por esta leve mudanza, se habrá logrado la economía no despreciable de 443,500 rs., y mas regularidad y sencillez en la organizacion de los servicios administrativos que corren á cargo de este Ministerio.

Por cuyas consideraciones tiene el que suscribe la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Aranjuez 18 de Mayo de 1853.—SEÑORA. A. L. R. P. de V. M.—Pedro de Egaña.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Quedan suprimidos en el Ministerio de la Gobernacion los empleados supernumerarios que se pagan con cargo al presupuesto general del Estado.

2.º Quedan igualmente suprimidos los empleos de nueva planta que se pagan con cargo á los capítulos 8.º, 10.º, 11.º, 12.º, 17.º y 18.º de la seccion novena, y al 36.º de la décimaquinta del presupuesto, y se restablecen los que existian antes en su lugar, conforme al mismo presupuesto.

3.º Cesarán desde la publicacion del presente decreto los abonos, haberes, aumentos de sueldos y gratificaciones que en cualquier concepto se hayan otorgado sin estar comprendidos expresamente en dicho presupuesto.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Pedro de Egaña.

Nota de los sueldos y haberes no comprendidos en el presupuesto, y que se satisfacen con cargo á los capítulos 8.º, 10.º, 11.º, 12.º, 17.º, 18.º de la seccion novena, y al 36.º de la décimaquinta del presupuesto vigente.

EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS.

SECCION NOVENA.

Capítulo 8.º

Ordenacion general de pagos.	{ Una plaza de oficial	8,000	} 37,000
	{ Otra id. de escribiente	4,000	
Gobierno de la provincia de Madrid	{ Otra idem de oficial	10,000	
	{ Otra idem idem	8,000	
dem de la de Murcia	{ Otra idem idem	7,000	

Administración del correo central	Otra id. id.	8,000	
	Otra id. id.	5,000	
	Otra idem de ayudante	4,000	
Administración principal de correos de Bailen	Otra idem de oficial	5,000	
Idem de la de Cádiz	Otra idem idem	6,000	
Idem de la de Córdoba	Otra id. id.	6,000	
	Otra idem de ayudante	3,500	
	Otra idem de oficial	6,000	
Idem de la Coruña	Otra idem de idem	6,000	
En la estafeta de Cuenca	Otra idem de idem	5,000	99,500
Administración principal de correos de Ecija	Otra idem de idem	4,000	
Idem idem de Granada	Otra id. id.	5,000	
	Otra id. id.	6,000	
Idem de Guadalajara	Otra id. id.	7,000	
En la estafeta de León	Otra id. id.	7,000	
Administración principal de correos de Oviedo	Otra id. id.	4,000	
Idem de Sevilla	Otra id. id.	6,000	
Idem de Valladolid	Otra id. id.	6,000	

SECCION DÉCIMAQUINTA.

Capítulo 36.

Imprenta nacional	Otra id. de redactor de la <i>Gaceta</i>	11,000	} 26,000
	Otra id. id. id.	12,000	

EMPLEADOS DE NUEVA PLANTA.

SECCION NOVENA

Capítulo 8.º

Secretaría del Ministerio	Una plaza de escribiente	5,000	
	Otra idem de meritorio	3,000	
Ordenacion general de pagos de Gobierno	Otra idem de escribiente	5,000	

Capítulo 10.

Inspectores de correos	Dos plazas á 24,000 rs.	48,000	} 167,000
Subinspectores de id	Dos id. á 16,000 rs.	32,000	
Por los mayores sueldos consignados en Real decreto de 9 de Marzo último al cuerpo de Inspectores de correos y nuevas plazas creadas según el mismo Real decreto		74,000	

Capítulo 18.

Administración central.—Una plaza de Inspector	22,000	} 54,000
Madrid.—Otra idem de Comandante de tercera clase	14,000	
Ciudad-Real.—Otra id de Ayudante de segunda clase	9,000	
Córdoba.—Otra id. id. id.	9,000	

AUMENTOS DE SUELDOS Y GRATIFICACIONES.

SECCION NOVENA.

Capítulo 8.º

Secretaría del Ministerio	Á una plaza de auxiliar con 6,000 rs.	2,000	} 4,000
Ordenacion general de pagos	Á otra de oficial cuarto con 10,000 rs	2,000	

Capítulo 44.

En la Direccion general de Correos.	}	Una plaza de agregado	4,000	}	30,000
		Otra id. id.	4,000		
		Otra id. id.	4,000		
		Otra id. id.	4,000		
		Otra idem de escribiente.	5,000		
		Otra id. id.	3,000		
		Otra id. id.	2,500		
		Otra id. id.	2,000		
		Otra id. id.	4,500		

Capítulo 42.

Junta general de Beneficencia.	A la plaza de Secretario con	24,000 rs.	6,000	6,000
--	------------------------------	------------	-------	-------

Capítulo 47.

Direccion de establecimientos penales.	}	Una plaza de agregado	5,000	}	20,000
		Otra idem idem	3,400		
		Otra idem idem	4,300		
		Otra idem de escribiente.	4,000		
		Otra idem idem	3,300		

Aranjuez 18 de Mayo de 1853.—PEDRO DE EGAÑA.

443,500

Administracion local.—Negociado 4.º

Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta del Gobernador de la provincia de Badajoz sobre la aplicacion de la Real orden circular de 10 de Enero de 1851, y sobre si los aforados de Guerra y Marina á que la misma se refiere deben prestar el servicio de rondas y otros personales; de acuerdo con el dictamen de las secciones de Gobernacion, Marina y Guerra del Consejo Real, y considerando que las mismas razones en que se fundó la expresada Real orden concurren para hacer extensiva á otros servicios la obligacion que en ella se impone á los individuos de la mencionada clase, S. M. se ha servido resolver que los aforados de Guerra y Marina, comprendidos en la citada Real orden circular de 10 de Enero de 1851, contribuyan al servicio de las cargas personales de construccion y reparacion de muros, puentes, calzadas, fuentes públicas, caminos vecinales y rondas, teniéndose presente sin embargo lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º y 21 de Marzo y 11 de Abril de 1846, por las que se exime á los retirados de todas las clases del ejército y armada, y á los matriculados de marina de servir los oficios concejiles, en cuya exencion deben continuar.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1853.—Egaña.
—Sr. Gobernador de la provincia de

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público y especial cumplimiento por quien corresponda de la disposicion respectiva á exenciones de los aforados de Guerra y marina. Logroño 22 de Mayo de 1853.—E. G. I. José Jorje Saenz.

En la gaceta de 15 del actual se inserta entre otras cosas lo siguiente.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Autorizada esta Direccion por Real orden de 29 de Setiembre último para abrir inspeccionar las cartas

dobles del año de 1851, sobrantes en las Administraciones de Correos por no haberlas recogido las personas á quienes se dirigian, salvando así de la quema los documentos de interés que pudieran contener, se ha procedido á separar los que indica el adjunto inventario. En su consecuencia, los que se consideren con derecho á recogerlos pueden acudir á esta Direccion, previa justificacion de identidad ó abono de persona de arraigo, bien directamente, bien por medio de los Sres. Gobernadores de las respectivas provincias, pagando el porte correspondiente.

Madrid 14 de Mayo de 1853.—El Director general de Correos, Agustin Estéban Collantes.

Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.

Número 287. Procedente de Oviedo, su fecha 22 de Febrero de 1851, remitida por el provisor del Obispado á D. Joaquín Campal Emparres, Cangas de Onis, conteniendo la licencia absoluta del soldado José Ramon Fernandez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 288. Procedente de Pravia, su fecha 28 de Setiembre de 1850, remitida por José Candenedo al señor Comandante de la Guardia civil de Teruel, conteniendo certificaciones y documentos, con una solicitud para casamiento, y su porte marcado en el sobre 3 rs. y 18 mrs.

Núm. 289. Procedente de Establiment (Mallorca), su fecha 20 de Noviembre de 1850, remitida por Melchor Llebres á D. Juan Llebres, en Peñon de la Gomeira, conteniendo una libranza de correos por valor de 40 reales, soporte marcado en el sobre un real y 6 maravedis.

(Continuarà.)

LOGROÑO:

Imprenta, Lit. y Lib. de Arbizu Hermanos.